

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma y adiciona los artículos 60., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 63, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA TOTALIDAD DE LAS HH. LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTICULOS 60., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO—Se reforman y adicionan los artículos 60., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO—Se modifica el artículo 60., en la forma que a continuación se indica:

"**ARTICULO 60.**—La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

ARTICULO TERCERO—Se adiciona el artículo 41, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 41.—.....

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equita-

tiva, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

ARTICULO CUARTO—Se reforman los artículos 51, 52, 53 y 54, para quedar como sigue:

"**ARTICULO 51.**—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente".

"**ARTICULO 52.**—La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales"

"**ARTICULO 53.**—La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones".

"**ARTICULO 54.**—La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I.—Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II.—Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: A) no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría y B) que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

III.—Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso en la asignación se seguirá el orden en tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.—En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

ARTICULO QUINTO.—Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III del artículo 55, en los siguientes términos:

ARTICULO 55.—Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I y II.—.....

III.—Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV a VII.—.....

ARTICULO SEXTO.—Se reforma el artículo 60 para quedar como sigue:

"ARTICULO 60.—La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los 60 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso".

ARTICULO SEPTIMO.—Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 61 en los siguientes términos:

ARTICULO 61.—.....

"El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar".

ARTICULO OCTAVO.—Se reforma el artículo 65, para quedar como sigue:

"ARTICULO 65.—El Congreso se reunirá a partir del día 1.º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución."

ARTICULO NOVENO.—Se adicionan tres párrafos al artículo 70 en los siguientes términos:

ARTICULO 70.—.....

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

ARTICULO DECIMO.—El artículo 73 se adiciona con una base segunda en su fracción VI; se derogan las fracciones XXIII y XXVIII, para quedar como sigue:

ARTICULO 73.—El Congreso tiene facultad:

I a V.—.....

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiendo a las bases siguientes:

1a.—.....

"2a.—Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señala".

3a.—.....

4a.—.....

5a.—.....

VII a XXII.—.....

"XXIII.—Derogada".

XXIV a XXVII.—.....

"XXVIII.—Derogada".

XXIX a XXX.—.....

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 para quedar en la forma siguiente:

ARTICULO 74.—Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III.—.....

IV.—Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearan los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias en las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V a VIII.—....

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—Se reforma la fracción I del artículo 76, para quedar como sigue:

ARTICULO 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

"I.—Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión";

II a X.—....

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 en los siguientes términos:

ARTICULO 93.—.....

"Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal."

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Se reforma el tercer párrafo del artículo 97 y se subdivide en dos párrafos y se corrige el orden de los subsecuentes párrafos, para quedar como sigue:

ARTICULO 97.—.....

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita, y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes".

ARTICULO DECIMOQUINTO.—El artículo 115 se adiciona en la fracción III, con un último párrafo, en los siguientes términos:

ARTICULO 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I y II.—.....

III.—.....

a).—.....

b).—.....

"De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes".

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Estados de la Federación iniciarán las reformas constitucionales necesarias para adoptar lo establecido en el artículo 115, fracción III último párrafo, de la Constitución General de la República.

ARTICULO SEGUNDO.—Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 1o. de diciembre de 1977.—José Guadalupe Cervantes C. S. P.—Guillermo Costo Vidaurri, D. P.—Rafael Minor Franco, S. S.—Miguel Lopez Riveroll, D. S.—AGUASCALIENTES: Rubarto Díaz Rodríguez, Sen.—Héctor Huyo Olivares Ventura, Sen.—Jesús Martínez Gortari, Dip.—Camilo López Gómez, Dip.—BAJA CALIFORNIA: Rafael García Vázquez, Sen.—Oscar Baylón Chacón, Sen.—Ricardo Eguita Valderama, Dip.—Alfonso Ballesteros Pelayo, Dip.—Alfonso Garzón Santibáñez, Dip.—BAJA CALIFORNIA SUR: Alberto A. Alvarado Arámbaru, Sen.—Victor Manuel Liceaga Rulba, Sen.—Victor Manuel Peralta Osuna, Dip.—Agapito Duarte Hernández, Dip.—CAMPECHE: Rosa María Martínez Drengel, Sen.—Joaquín E. Repetto Ocasio

po, Sen.—Abelardo Carrillo Zavala, Dip.—Jorge Muñoz Icahe, Dip.—COAHUILA: Eliseo Eco, Mendoza Berrueto, Sen.—Gustavo Guerra Castañón, Sen.—José de las Fuentes Rodríguez, Dip.—Carlos Ortiz Tejeda, Dip.—Fernando Cabrera Rodríguez, Dip.—Julian Muñoz Uresti, Dip.—COLIMA: Griselda Alvarez Ponce de Leon, Sen.—Antonio Saazar Saazar, Sen.—Kamon Serrano Garcia, Dip.—Fernando Moreno Peña, Dip.—CHIAPAS: Salomón González Blanco, Sen.—Horacio Castellanos Cautino, Sen.—Jaime Sabinés Gutiérrez, Dip.—J. Fernando Correa Suarez, Dip.—Homero Tovilla Cristiani, Dip.—Manuel Villafuerte Aljüngos, Dip.—Gonzalo A. Espinosa Zedueca, Dip.—Leonardo Leon Cerpa, Dip.—CHIHUAHUA: Oscar Ornelas Kuchic, Sen.—Aurio Carbano Razos, Sen.—Alberto Ramirez Gutierrez, Dip.—Gonzalo Rodríguez González, Dip.—Jose Reyes Estrada Aguirre, Dip.—Juan Ernesto Madera Prieto, Dip.—Artemio Iglesias Miramontes, Dip.—Jose Refugio Mar de la Rosa, Dip.—DISTRITO FEDERAL: Luis del Toro Calero, Sen.—Joaquin Gamboa Pascoe, Sen.—Eduardo Anurac Sanchez, Dip.—Jose Salvador Lima Zuno, Dip.—Carlos Riva Palacio Velasco, Dip.—Enrique Ramirez y Ramirez, Dip.—Miguel Molina Herrera, Dip.—Alfonso Rodríguez Rivera, Dip.—Ma. Elena Marqués de Torruco, Dip.—Julio Cesar Mena Brito Andrade, Dip.—Venustiano Reyes Lopez, Dip.—Gloria Carrillo Salinas, Dip.—Jaime Aguilar Alvarez y Mazarrasa, Dip.—Miguel López Riveroll, Dip.—Rodolfo González Guevara, Dip.—Jorge Mendicutti Negrete, Dip.—Juan José Osorio Palacios, Dip.—Alfonso Argudin Larra, Dip.—Héctor Hernández Casanova, Dip.—Hugo Diaz Velazquez, Dip.—Abraham Martínez Rivero, Dip.—Jesús González Balandiano, Dip.—Martha Andrade de Del Rosal, Dip.—Ifigenia Martínez, Dip.—Enrique Soto Izquierdo, Dip.—Enrique Alvarez del Castillo L., Dip.—Celia Torres de Sánchez, Dip.—Humberto Serrano Pérez, Dip.—Hugo Roberto Castro Aranda, Dip.—DURANGO: Ignacio Castillo Mena, Sen.—Tomas Rangel Perales, Sen.—Angel Sergio Guerrero Rier, Dip.—Maximiliano Slierlo Eparza, Dip.—Salvador Mies Nevarez, Dip.—José Ramirez Gamero, Dip.—GUANAJUATO: Eusebio Guerrero Lopez, Sen.—Jesus Cabrera Muñoz Ledo, Sen.—Esteban Mario Garziz, Dip.—Enrique Gómez Guerra, Dip.—Juan J. Varela Mayorga, Dip.—Miguel Montes Garcia, Dip.—Aurelio Garcia Sierra, Dip.—Alfredo Carrillo Juárez, Dip.—Enrique León Hernández, Dip.—Graciela Meave Torrescano, Dip.—Donaciano Luna Hernandez, Dip.—GUERRERO: Jorge Soberón Acevedo, Sen.—Alejandro Cervantes Delgado, Sen.—Isaías Gómez Salgado, Dip.—Isaías Duarte Martínez, Dip.—Miguel Bello Pineda, Dip.—Hortensia Santoyo de Garcia, Dip.—Reveriano Garcia Castrujón, Dip.—Salustio Salgado Guzman, Dip.—HIDALGO: Humberto A. Lugo Gil, Sen.—Ladislao Castillo Feregrino, Dip.—Luis José Dorantes Segovia, Dip.—Efraim Mera Arias, Dip.—José Antonio Zorrilla Pérez, Dip.—Vicente J. Trejo Callejas, Dip.—JALISCO: José Maria Martínez Rodríguez, Sen.—Arnoldo Villaseñor Saavedra, Sen.—Guillermo Cosío Vidaurri, Dip.—Reynaldo Dueñas Villaseñor, Dip.—Félix Flores Gómez, Dip.—Porfirio Cortés Silva, Dip.—José Mendoza Padilla, Dip.—Rigoberto González Quezada, Dip.—Ma. Refugio Castillon Coronado, Dip.—Ricardo Pedro Chavez Pérez, Dip.—Ma. Guadalupe Urzúa Flores, Dip.—Francisco Javier Santillán O., Dip.—Héctor Feo. Castañeda Jiménez, Dip.—Rafael González Pimental, Dip.—Jesus Alberto Mora López, Dip.—MEXICO: Leonardo Rodríguez Alcalde, Sen.—Gustavo Baz Prada, Sen.—Gildardo Herrera Gómez Tagle, Dip.—Josefina Esquivel de Quintana, Dip.—José Delgado Valle, Dip.—Arturo Martínez Legorreta, Dip.—José Martínez Martínez, Dip.—Rosendo Franco Escamilla, Dip.—Julio Zamora Bätz, Dip.—Armando Labra Manjarrez, Dip.—Juan Ortiz Montoya, Dip.—José Luis Garcia Garcia, Dip.—Guillermo Choussal Valladares, Dip.—Cecilio Salas Gálvez, Dip.—Pedro Avila Hernández, Dip.—Armando Hurtado Navarro, Dip.—Héctor Ximénez González, Dip.—MICHOACAN: José Luis Escobar Herrera, Sen.—Guillermo Morfin Garcia, Sen.—Nicanor Gómez Reyes, Dip.—Antonio Jaimes Aguilar, Dip.—Raúl Lemus

García, Dip.—Roberto Garibay Ochoa, Dip.—Jaime Riva Ramirez, Dip.—Eduardo Estrada Pérez, Dip.—Juan Rodríguez González, Dip.—Héctor Terun Torres, Dip.—Roberto Ruiz del Rio, Dip.—MORELOS: Angel Ventura Valle, Sen.—Javier Rondero Zubieta, Sen.—Antonio Riva Palacio Lopez, Dip.—Filomeno Lopez Rea, Dip.—NAYARIT: Leobardo Ramos Martínez, Sen.—Daniel Espinosa Galindo, Sen.—Ignacio Langarica Quintana, Dip.—Ma. Hilaria Dominguez Arvizu, Dip.—NAYARIT: Napoleón Gomez Sada, Sen.—Adrian Yáñez Martínez, Sen.—Carlota Vargas de Montemayor, Dip.—Heriberto Dante Santos Luzano, Dip.—Raul Caballero Escamilla, Dip.—Elcazar Ruiz Cerda, Dip.—Arturo Luna Lugo, Dip.—Jesus Fuente Leyva, Dip.—Roberto Olivares Vera, Dip.—OAXACA: Rodolfo Alavez Flores, Sen.—Jorge Cruickshank Garcia, Sen.—Lucia Betanzos de Bay, Dip.—Gustavo Santaella Cortés, Dip.—Erleel Gómez Nucamendi, Dip.—Ernesto Aguilar Flores, Dip.—Luis Candelario Jiménez Sosa, Dip.—Heladio Ramirez Lopez, Dip.—Zoraida Bernal de Vadillo, Dip.—Julio Esponda Solana, Dip.—Raul Bolaños Cacho Guzmán, Dip.—PUEBLA: Horacio Labastida Muñoz, Sen.—Blas Chumacero Sánchez, Sen.—Nicolás Pérez Pavon, Dip.—Jorge Efrén Dominguez Ramirez, Dip.—Antonio Montes Garcia, Dip.—Antonio Jesús Hernandez Jiménez, Dip.—Sacramento Jofre Vázquez, Dip.—Antonio Tenorio Adame, Dip.—Guadalupe López Bretón, Dip.—Jesus Sarabia y Ordóñez, Dip.—Manuel Rivera Anaya, Dip.—Adolfo Rodríguez Juárez, Dip.—QUERETARO: Rafael Camacho Guzmán, Sen.—Teleforo Trejo Uribe, Sen.—Eduardo Donaciano Ugalde Vargas, Dip.—Vicente Montes Velazquez, Dip.—QUINTANA ROO: Vicente Coral Martínez, Sen.—José Blanco Peyrefitte, Sen.—Carlos Gómez Barrera, Dip.—Emilio Oxte Tah, Dip.—SAN LUIS POTOSÍ: Rafael A. Tristan Lopez, Sen.—Francisco Padron Puyon, Sen.—Roberto Leyva Torres, Dip.—J. Guadalupe Vega Macías, Dip.—Victor A. Maldonado Morelón, Dip.—Héctor González Lárraga, Dip.—Eusebio López Sáinz, Dip.—SINALOA: Ildita Anderson Nevares de R., Sen.—Gilberto Ruiz Almada, Sen.—Tolentino Rodríguez Félix, Dip.—Felipe Armenia Gallardo, Dip.—Gil Rafael Osegura Ramos, Dip.—Antonio Toledo Corra, Dip.—Patricio Robles Robles, Dip.—SONORA: Juan José Gastelum Salcido, Sen.—Adolfo de la Huerta Oriol, Sen.—Ricardo Castillo Peralta, Dip.—Augusto César Tapia Oultuda, Dip.—José Luis Vargas González, Dip.—Bernabe Arana León, Dip.—TABASCO: Antonio Ocanipo Ramirez, Sen.—Nicolás Reyes Berezaluce, Sen.—Luis Priego Ortiz, Dip.—Roberto Madrazo Pintado, Dip.—Francisco Rabelo Cupido, Dip.—TAMAULIPAS: Morelos Jaime Caneco González, Sen.—Marta Chávez Padrón, Sen.—Abdón Rodríguez Sánchez, Dip.—Oscar Mario Santos Gomez, Dip.—Agapito González Cavazos, Dip.—Aurora Cruz de Mora, Dip.—Fernando San Pedro Salem, Dip.—Julio Dolores Martínez Rodríguez, Dip.—TLAXCALA: Jesus Hernández Rojas, Sen.—Rafael Minor Franco, Sen.—Nazario Romero Diaz, Dip.—Antonio Vega Garcia, Dip.—VERACRUZ: Silverio Ricardo Alvarado, Sen.—Sergio Martínez Mendoza, Sen.—Gulibaldo Flores Fuentes, Dip.—Perciles Namorado Urrutia, Dip.—Emilio Salgado Zubilaga, Dip.—Manuel Gutiérrez Zamora Zamudio, Dip.—Seth Cardenia Luna, Dip.—Carlos Manuel Vargas Sánchez, Dip.—Daniel Noguera Huerta, Dip.—Celeste Castillo Moreno, Dip.—Mario Martínez Dector, Dip.—Pastor Murguía González, Dip.—Miguel Portela Cruz, Dip.—Mario Hernández Posadas, Dip.—Francisco Cintia Guzmán, Dip.—Juan Meléndez Pacheco, Dip.—Eduardo R. Thomas Dominguez, Dip.—YUCATAN: Victor Manuel Cervera Pacheco, Sen.—Graellano Alpuche Pinzon, Sen.—Mirma Esther Hoyos de Navarrete, Dip.—Carlos Ruben Calderón Cejillo, Dip.—Victor Manzanilla Schaffer, Dip.—ZACATECAS: Jorge Gabriel Garcia Rojas, Sen.—José Guadalupe Cervantes Corona, Sen.—Gustavo Salinas Jiménez, Dip.—Crescencio Herrera Herrera, Dip.—José Leal Longoria, Dip.—Julian Macías Pérez, Dip.—DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.—(Sin que los suscritos estén conformes con las reformas a que se refiere la declaratoria que antecede) Faustio Alarcón Escatón, Gonzalo Altamirano Dimas, Ma. Elena Alvarez de V.

cencio, Miguel Campos Martínez, Guillermo Carlos de Carrer Batescú, Jorge Garabito Martínez, Ramón Carcilla Partida, Miguel Hernández Labastida, Guillermo Islas Olguín, Sergio Lujambio Rafols, Rosalba Magallon Canacho, José Luis Martínez Galloa, Tomás Nava de la Rosa, Teodoro Ortega García, José Ortega Menoza Francisco Pedraza Villareal, Francisco José Peñaño Sobro, Adrían Peña Soto, Jacinto Guadalupe Silva Flores, Juan Torres Ciprés, DIPUTADOS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA: Rafael Campos López, Víctor Manuel Carrasco, Felipe Carcedo López, Alberto Contreras Valencia, Francisco Hernández Juárez, Marceia Lombardo de Gutiérrez, Jesús Luján Gutiérrez, Francisco Ortiz Mendoza, Román Ramírez Contreras, Roberto Ramírez Cuéllar, Hefesón Reyes Soto, Ezequiel Rodríguez Olaf.—DIPUTADOS DEL PARTIDO AUTÉNTICO

DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA: Saúl Castorena Monterrubio, Fortino Alejandro Garza Cardenas, Pedro González Azcuaga, Raúl Guillén Pérez Vargas, Edilio Jiménez López, Apolinario Ramírez Meneses, Arcella Sánchez de Guzmán, Eugenio Soto Sánchez, Manuel Hernández Alvarado.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

ACUERDO por el que se deroga el diverso que creó el Centro Coordinador para el Desarrollo de la Región Huicot.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 32, 35, 36, 37, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. y 12 de la Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista, 2o. de la Ley que crea el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular y 3o. del Decreto que crea a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial de 8 de julio de 1960, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 1o. de diciembre del mismo año, fue creado el Centro Coordinador Indigenista Cora-Huicoh, como una dependencia del Instituto Nacional Indigenista, con el objeto de organizar, dirigir y coordinar las actividades de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal, en la atención y mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena de los Estados de Jalisco y Nayarit, mediante la ejecución oportuna de las acciones tendientes a establecer un nivel medio social, cultural y económico de la población para contribuir en el desarrollo uniforme del país.

Que por Acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 9 de noviembre de 1971 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 10 del mismo mes, fue modificado el que creó el Centro Coordinador Indigenista Cora-Huicoh, con el objeto de integrar a los planes de desarrollo de este grupo étnico a los grupos de las zonas circunvecinas que en su conjunto forman la Región Huicoh, y que por este motivo se incluyó dentro de ese Centro la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como de otras Entidades Federativas, denominándose en lo sucesivo dicho organismo como Centro Coordinador para el Desarrollo de la Región Huicoh.

Que a través del funcionamiento de dicho Centro Coordinador, se ha detectado la necesidad de instrumentar las acciones y acciones emprendidas por el Gobierno Federal en la zona, de manera que puedan realizarse en forma más directa y coordinada con

cada uno de los gobiernos de las Entidades Federativas en que actualmente opera, por lo que se hace necesario replantear las funciones del mencionado Centro, debiendo ser asignadas a los organismos existentes de la Administración Pública Federal, cuyas competencias y atribuciones son fundamentalmente la investigación y estudio de las medidas encaminadas a la resolución de los problemas de los núcleos indígenas del país.

Que es un objetivo de la presente administración, evitar la duplicidad de funciones y racionalizar el gasto público para dar mayor congruencia y unidad a las acciones del Gobierno Federal, optimizando sus resultados y permitiendo al mismo tiempo el desarrollo oportuno y eficaz de los programas prioritarios que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha decidido impulsar, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se deroga el Acuerdo por el que se creó el Centro Coordinador para el Desarrollo de la Región Huicoh, de 9 de noviembre de 1971, publicado en el "Diario Oficial" del día 10 del mismo mes y año.

SEGUNDO.—La Secretaría de Programación y Presupuesto dispondrá lo conducente, a efecto de que se proceda a la disolución del Centro Coordinador para el Desarrollo de la Región Huicoh, bajo las siguientes directrices:

I.—Promover la intervención de las dependencias del Ejecutivo Federal que correspondan a efecto de que los bienes muebles e inmuebles con que actualmente cuenta el Centro Coordinador para el Desarrollo de la Región Huicoh, pasen a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional Indigenista; y

II.—Vigilar que el personal de base y de confianza del Centro Coordinador para el Desarrollo de la Región Huicoh pase a formar parte, con todos sus derechos, del personal del Instituto Nacional Indigenista.

La reubicación del personal y destino que se le dé a los bienes transferidos, se hará de acuerdo con las necesidades que para el desarrollo y coordinación de los programas a desarrollar se presenten en las diversas zonas de la actual Región Huicoh.

TERCERO.—La Secretaría de Programación y Presupuesto, dentro de la esfera de sus atribuciones, cuidará el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.